

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
 Provincia. . . . . 50 » » 35 » » 25 » »  
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . . . 2 Ptas.  
 Id. Juzgados Municipales . . . . . 1 Ptas.  
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . . . 3 Ptas.  
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES - DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1944 A 1945 EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Número de orden	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de pies	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Indemnizaciones a cargo del rematante
92	C. de Onís	Ponga	Montaña Covadonga	Haya	1.000	1.900	76.000	1.805,25 más la entrega
107	idem	idem	Angosil y Gallinar	Roble	30	20	1.300	40,50 "
"	"	"	"	Haya	50	30	1.200	60,25 "
109	idem	idem	Buscueva	Roble	150	100	6.500	202,50 "
115	idem	idem	Foces de Corina	Roble	500	300	19.500	455,62 "
"	"	"	"	Haya	500	300	12.000	455,62 "
117	idem	idem	La Huera y Solana	Haya	1.800	1.500	60.000	1.468,12
126	idem	idem	Sobrelafoz	Haya	500	250	10.000	275,62 "
143	C. del Narcea	Degaña	Manguero	Roble	700	400	26.000	540,00 "
159	Infiesto	Piloña	Corralin y otros	Haya	50	40	1.600	81,00 "
"	"	"	"	Roble	50	50	3.250	105,25 "
182	Pola de Lena	Aller	Canales de la Boya	Haya	500	200	8.000	371,25 "
189	idem	idem	La Peña	Haya	272	100	3.500	202,50 "
194	Laviana	Caso	Abellar	Haya	44	22	880	44,55 "
195	idem	idem	Allende	Haya	12	6	240	12,15 "
199	idem	idem	Castrillón	Haya	106	53	2.120	107,32 "
201	idem	idem	El Cordal	Haya	35	17	700	34,42 "
205	idem	idem	Fabucado	Haya	38	19	760	38,47 "
206	idem	idem	Forcos	Haya	44	22	880	44,50 "
208	idem	idem	La Granda y Trapa	Haya	70	50	1.500	105,25 "
212	idem	idem	Muniacos	Haya	1.500	11.000	70.000	1.046,25 "
"	"	"	"	Roble	50	50	6.000	105,25 "
217	idem	idem	Pozosapero	Haya	46	23	920	46,57 "
219	idem	idem	Puropinto y otros	Haya	22	11	440	22,27 "
220	idem	idem	Quesadoiro	Haya	33	17	660	34,42 "
221	idem	idem	Reces	Haya	30	15	600	30,37 "
222	idem	idem	Valdelutra	Haya	14	7	280	14,17 "
223	idem	idem	Valle de los Cabayos	Haya	12	6	240	12,15 "
264 (bis)	Luarca	Luarca	Pedreiros y Lagos	Pino	400	227	11.354	425,58 "
311 (5)	Pravia	Pravia	Monteagudo	Pino	250	100	8.000	202,50 "
312	idem	idem	Santa Catalina	Pino	400	200	16.000	361,25 "
<b>L E Ñ A S</b>								
196	Laviana	Caso	Bañante	Castaño		350 e.	4.200	137,85 "
204	idem	idem	Deboyo	Roble		150 id.	1.500	59,05 "
211	idem	idem	Llanuces y otros	Haya		200 id.	2.000	78,75 "

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la Primera Región, con fecha 3 de noviembre de 1944.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social

de las Entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito, en el más breve plazo posible, a fin de que de principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones

oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando las subastas de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía conten-



cosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose las por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación municipal del 2 de julio de 1924:

Primero.—Las autoridades que presidan las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo.—Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La Entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer condiciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades concedidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 % de la adjudicación y el 20 por 100 sobre el 90 restante, en concepto de propios, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignará en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con las correspondientes cartas de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del Monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta, sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Dist. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además, como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y doscientos mtrs. alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito, en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán más cortas que las terminantemente precisas.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cui-

dando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que causen menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonarán por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además, de los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuya rama se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños. Igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos, se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocónes y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante, por el funcionario que lo hubiera hecho. Si el rematante no cumpliera, por su parte, con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del aprovechamiento, a dejar limpios de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

I.—Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II.—En virtud de disposición de los

Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

III.—Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 mtrs. al rededor y de los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento que suscribirán, funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños e indemnizados éstos y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los Contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. El 18 por 100 del volumen total en las especies de roble, haya y pino, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas.

23. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes. Correrá de cuenta de los rematantes, el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 7 de noviembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, R. Arnáiz.

## AGRUPACION CARCELARIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE AVILÉS

Anuncio

Aprobado por la Junta Carcelaria de este partido judicial en la sesión ordenaria celebrada el día 13 del actual el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1945, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y la R. O. de 21 de agosto del mismo año, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por término de quince días, contados desde el siguiente anuncio al de la publicación del siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de oír reclamaciones podrán ser formuladas por los habitantes del partido judicial, conforme se previene por el artículo 301 del citado Estatuto.

En Avilés, a 15 de noviembre de 1944.—El Presidente, Román Suárez Puerta Rodríguez.

## Administración provincial

### DIPUTACION

ANUNCIO

Se anuncia por segunda vez la contratación de las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de la carretera de Infiesto a Lastres a Fresnosa, por Capareda, por un importe total de ejecución de obra de 10.264 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a la licitación de 205,30 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de ocho días hábiles durante los cuales se admiten proposiciones en el Negociado de Fomento, en el cual se halla expuesto el pliego de condiciones y proyecto correspondiente.

La apertura de pliegos será a las doce del día noveno, con sujeción al Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 18 de noviembre de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO

Rendidas, en la forma que determinan los artículos 121 y 125 del Reglamento de Hacienda municipal, las cuentas de presupuesto y depositaria, correspondientes al pasado ejercicio de 1943 y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el período de exposición y ocho días más, a contar de su término, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Salas, a 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José H. Carbajal.

## Anuncios no oficiales

ERCOA, S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima)

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner en circulación acciones de la misma, anunciando la inscripción a la par entre sus accionistas en la proporción, forma de ejercer el derecho de suscripción y detalles que se concretarán a los interesados que lo soliciten en las oficinas de esta sociedad Martínez Marina, 2, 1.º o en las sucursales del Banco Español de Crédito.

La suscripción se cerrará el día 30 de diciembre próximo, en cuya fecha caducarán los derechos de suscripción no ejercidos.

Oviedo, 20 de noviembre de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Félix.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial